

RESOLUCIÓN No. 01476

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO” EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER071741** del 8 de junio de 2012, el Señor **GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ**, actuando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, E.A.A.B.**, identificada con el Nit. **899.999.094-1**, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la aprobación de tratamientos Silviculturales en espacio público, proyecto **“Plan de Saneamiento, Manejo de Vertimientos y Conexiones Erradas de la zona 3 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado –EAAB-fase 2”**, calle 21 con carrera 68 D, (Canal San Francisco) barrio Industrial Montevideo, localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D. C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 21 con carrera 68 D, barrio Industrial Montevideo, localidad de (9) Fontibón, de este Distrito Capital, a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.A.A.B.**, identificada con el Nit. **899.999.094-1**, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01476

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de junio de 2012, emitió el Concepto Técnico **2012GTS1505** del 8 de julio de 2012, en virtud del cual se establece a título "**IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO**" que se considera técnicamente viable: "2 Tala de EUCALIPTO PLATEADO, 1 Traslado de ESCOBO, 1 Traslado de ARRAYAN, 1 Traslado de NOGAL, 6 Tala de ACACIA BRACATINGA, 4 Tala de ACACIA NEGRA, 2 Traslado de CHILCO, 1 Traslado de SAUCO, 2 Traslado de BORRACHERO, 1 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 1 Traslado de SAUCE LLORON, 24 Tala de EUCALIPTO COMÚN".

Que el concepto técnico **2012GTS1505** del 8 de julio de 2012 en "**V. OBSERVACIONES**" dice: (...) "Se aclara que la solicitud inicial para este tramo fue de 37 árboles, que al momento de la visita se solicita la evaluación de 10 árboles mas y a través de acta de visita se establece que serán anexados durante la siguiente semana 10 árboles sin embargo se anexan posteriormente 9 fichas adicionales, por lo que el presente concepto corresponde a 46 árboles en total. Las nueve fichas anexadas anteriormente fueron enviadas a través de correo institucional el 03/07/2012."

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido a título "**VI. CONSIDERACIONES FINALES**" que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. **SI** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **SI** genera madera comercial, respecto de la especie Eucalyptus globulus en un Volumen de 7.7558 m3.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB., y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$17.730.595.00) Mcte.**, equivalente a un total de **71.45 IVP** y **31.29 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 5589/2011, por concepto de Evaluación se debe exigir al usuario Consignar la suma de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$71.400.00) Mcte.**, Código **E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO**



RESOLUCIÓN No. 01476

CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$147.900.00) Mcte., código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano” los cuales deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo los códigos Evaluación. Los formatos de recaudo por concepto de Evaluación y Seguimiento deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con las circunstancias de tipo técnico verificadas en los documentos aportados se observa que no obstante el solicitante a folios 13 y 14 presenta solicitud respecto de **46** individuos arbóreos, nueve (9) se adicionaron con posterioridad obrantes a folios 113 al 122 mediante correo electrónico interno remitido por el profesional de la Gerencia Corporativa Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, Ricardo Contreras.

Que respecto de los tratamientos objeto de autorización se emitieron dos conceptos técnicos el 2012GTS1506 del 8 de julio de 2012, para los individuos arbóreos emplazados en el Canal Rio Fucha con Carrera 69 B Barrio Ciudad Alsacia, localidad de Fontibón (objeto de otra providencia) y el concepto técnico 2012GTS1505 del 8 de julio de 2012, respecto de los individuos arbóreos emplazados en la calle 21 con carrera 68 D, barrio Industrial Montevideo objeto del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

RESOLUCIÓN No. 01476

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:c) Empresa de Acueducto y Alcantarilla de Bogotá.- EAAB, es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación*

RESOLUCIÓN No. 01476

en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería adoptados por la Secretaría distrital de Ambiente. (...)"

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura**. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.*"

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

"Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.

RESOLUCIÓN No. 01476

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado **SI** deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala **SI** genera madera comercial, especie *Eucalyptus globulus* volumen 7.7558 m3 .

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con la Resolución 5589 de 2011, esta Secretaría, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el Concepto Técnico No. **2012GTS1505** del 8 de julio de 2012, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por estar ubicados e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la calle 21 con carrera 68 D, (Canal San Francisco) barrio Industrial Montevideo, localidad de Fontibón de este Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01476

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01476
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.**, identificado con el Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal Doctor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.145.084, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la **tala** de treinta y siete (37) individuos arbóreos así: dos (2) Eucalipto Plateado, seis (6) Acacia Bracatinga, cuatro (4) Acacia Negra, un (1) Alcaparro Doble, veinticuatro (24) Eucalipto Común, emplazados en la calle 21 con carrera 68 D (Canal San Francisco) barrio Industrial Montevideo, localidad de Fontibón de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.**, identificado con el Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal Doctor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.145.084, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo el **traslado** de nueve (9) individuos arbóreos de la especie, un (1) Escobo, un (1) Arrayan, un (1) Nogal, dos (2) Chilco, un (1) Sauco, dos (2) Borrachero, un (1) Sauce Llorón, emplazados en la calle 21 con carrera 68 D (Canal San Francisco) barrio Industrial Montevideo, localidad de Fontibón de este Distrito Capital.

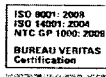
PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Senna viarum	26	12	0	X			junto a cra 68 D	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE MUY INCLINADO Y TORCIDO.	Tala
2	Paraserianthes lophanta	10	5	0	X			junto a cra 68 D	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA POR INSUFICIENCIA DE ESPACIO PARA SU DESARROLLO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01476

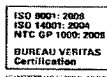
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	ACACIA BRACATINGA	31	10	0	X			junto a cra 68 D	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRAPOR INSUFICIENCIA DE ESPACIO PARA SU DESARROLLO.	Tala
4	ACACIA BRACATINGA	8	5	0	X			junto a cra 68 D	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE CON BIFURCACIONES BASALES INCLINADAS.	Tala
5	ACACIA BRACATINGA	24	10	0	X			junto a cra 68 D	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE INCLINADO.	Tala
6	ACACIA BRACATINGA	10	5	0	X			junto a cra 68 D	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE MUY INCLINADO Y MADERA REVIRADA DEBIDO A INSUFICIENCIA DE ESPACIO PARA SU DESARROLLO.	Tala
7	EUCALIPTO COMÚN	21	9	5	X			cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE MUY INCLINADO DEBIDO A INSUFICIENCIA DE ESPACIO PARA SU DESARROLLO.	Tala
8	EUCALIPTO COMÚN	16	4	2	X			cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE FALLA	Tala





RESOLUCIÓN No. 01476

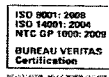
						ESTRUCTURAL POR GOMOSIS Y FUSTE INCLINADO.		
9	EUCALIPTO PLATEADO	10	4	0	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL POR MADERA REVIRADA Y FUSTE INCLINADO Y TORCIDO.	Tala
10	EUCALIPTO PLATEADO	25	5	2	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL POR MADERA REVIRADA Y FUSTE INCLINADO Y TORCIDO.	Tala
11	EUCALIPTO COMÚN	22	5	3	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL POR GOMOSIS Y FUSTE INCLINADO.	Tala
12	EUCALIPTO COMÚN	26	5	0	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE MUY INCLINADO Y TORCIDO.	Tala
13	EUCALIPTO COMÚN	29	5	0	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE MUY INCLINADO CON BIFURCACIONES.	Tala
14	EUCALIPTO COMÚN	9	4	0	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE CON BIFURCACIONES INCLINADAS CON AFECTACION MECANICA.	Tala
EUCALIPTO						cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA	Tala





RESOLUCIÓN No. 01476

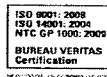
15	COMÚN	27	11	7	X		TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMÁS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE CON AFECTACION MECANICA.
16	EUCALIPTO COMÚN	23	10	5	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMÁS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE INCLINADO CON AFECTACION MECANICA. Tala
17	EUCALIPTO COMÚN	19	8	5	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMÁS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO POR FUSTE INCLINADO DEBIDO A INSUFICIENCIA DE ESPACIO PARA SU DESARROLLO. Tala
18	EUCALIPTO COMÚN	88	16	13	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMÁS DE EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL DEL FUSTE POR MADERA REVIRADA. LO QUE INDICA INADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO. Tala
19	EUCALIPTO COMÚN	3	5	0	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMÁS DE MAL ANCLAJE POR AGALLA DE CORONA EN LA BASE DEL FUSTE QUE SE OBSERVA INCLINADO LO QUE INDICA INADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO. Tala
20	EUCALIPTO COMÚN	3	5	0	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMÁS DE INADECUADAS CONDICIONES DE DESARROLLO POR FUSTE INCLINADO POR INSUFICIENTE Tala





RESOLUCIÓN No. 01476

							ESPACIO PARA SU CRECIMIENTO.	
21	EUCALIPTO COMÚN	10	8	0	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE CON COPA ASIMETRICA.	Tala
22	EUCALIPTO COMÚN	10	3	0	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE MUY INCLINADO Y TORCIDO.	Tala
23	EUCALIPTO COMÚN	3	4	0	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE MUY INCLINADO Y TORCIDO. SE OBSERVA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA	Tala
24	EUCALIPTO COMÚN	10	5	0	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE CON BIFURCACIONES BASALES MUY INCLINADAS Y TORCIDAS. SE OBSERVA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA	Tala
25	EUCALIPTO COMÚN	5	5	0	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE MUY INCLINADO Y	Tala



RESOLUCIÓN No. 01476

							TORCIDO.	
26	EUCALIPTO COMÚN	9	7	0	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE MUY INCLINADO Y TORCIDO. POR INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA.	Tala
27	EUCALIPTO COMÚN	9	7	0	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE MUY INCLINADO Y TORCIDO.	Tala
28	EUCALIPTO COMÚN	14	15	8	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE INCLINADO.	Tala
29	EUCALIPTO COMÚN	61	16	10	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE INCLINADO.	Tala
30	EUCALIPTO COMÚN	43	10	5	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL POR MADERA REVIRADA LO QUE INDICA INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Tala
31	ACACIA NEGRA	36	10	5	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Tala

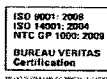
RESOLUCIÓN No. 01476

POR FUSTE INCLINADO.								
32	EUCALIPTO COMUN	12	8	0	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMÁS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO POR INSUFICIENCIA DE ESPACIO PARA SU DESARROLLO.	Tala
33	ACACIA NEGRA	12	6	2	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMÁS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE BIFURCADO.	Tala
34	EUCALIPTO COMUN	19	11	6	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMÁS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE CON BIFURCACIONES BASALES INCLINADAS Y TORCIDAS.	Tala
35	ACACIA NEGRA	42	8	2	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMÁS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE INCLINADO CON EXCESIVA RAMIFICACION.	Tala
36	ACACIA NEGRA	31	8	1	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMÁS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE CON BIFURCACIONES MUY INCLINADAS.	Tala
37	ACACIA BRACATINGA	5	3	0	X	cerca de línea ferrea	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMÁS DE EVIDENCIA DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Tala



RESOLUCIÓN No. 01476

POR FUSTE MUY INCLINADO.								
199	ESCOBO	2	2	0	X	cerca de canal	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
200	CHILCO	2	2	0	X	cerca de canal	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
201	SAUCE LLORON	5	2	0	X	cerca de canal	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
202	SAUCO	2	2	0	X	cerca de canal	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
203	BORRACHER O	2	2	0	X	cerca de canal	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
204	CHILCO	2	1	0	X	cerca de canal	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
205	BORRACHER O	2	2	0	X	cerca de canal	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01476

							ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	
206	NOGAL	2	1	0	X	cerca de canal	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado
207	ARRAYAN	2	1	0	X	cerca de canal	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Traslado

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.**, identificado con el Nit. 899.999.094-

RESOLUCIÓN No. 01476

1, por intermedio de su Representante Legal Doctor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.145.084, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **71.45 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$17.730.595.00) Mcte.**, equivalente a un total de **31.29 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES”**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03-2012-1237**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.**, identificado con el Nit. **899.999.094-1**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.145.084, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 08 – 815 “Permiso o autorización tala, poda, trasplante, reubicación arbolado urbano”**, por concepto de *Evaluación* la suma de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$71.400.00) Mcte.**, de conformidad a lo liquidado en el concepto técnico **2012GTS1505 del 08 de julio de 2012**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA- 03 – 2012-1237**.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.**, identificado con el Nit. **899.999.094-1**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.145.084, o de quien haga sus

RESOLUCIÓN No. 01476

veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 (permiso o autorización, tala, poda, trasplante, reubicación arbolado urbano)**, por concepto de **Seguimiento** la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$147.900.00) M/Cte**, de conformidad con lo liquidado por el concepto técnico **2012GTS1505 del 8 de julio de 2012**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA- 03 -2012-1237**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal (plateo, riego y fertilización) ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO NOVENO.- El Autorizado, deberá solicitar ante esta Entidad, Salvo Conducto para Movilización de Madera, dado que la tala genera madera comercial de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico **2012GTS1505** del 8 de julio de 2012, respecto de la especie *Eucalyptus globulus* y en un volumen de 7.7558.

RESOLUCIÓN No. 01476

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.**, identificado con el Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal Doctor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.145.084, o de quien haga sus veces, en la Avenida calle 24 No. 37 – 15 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ**, actuando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –E.A.A.B.**, o a quien haga sus veces, en la Avenida calle 24 No. 37 – 15 de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

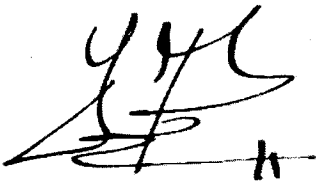
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01476

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA – 03 – 2012-1237.

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/08/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/11/2012
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/08/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	19/09/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 14 ENE 2013 () días del mes o
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de REGL 1476 NOV 12 al señor (a)
GIOVANNI LEAL RUIZ en su calidad
de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 91479.771 de
B/MANGA, T.P. No. 107-402 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Av. calle 24 # 39 - 15
Teléfono (s): 3442 000

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 ENE 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA